

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º132

De 29 de diciembre de 2021

Que adiciona el numeral 12 al artículo 1 de la Resolución de Gabinete N.º 60 de 23 de junio de 2015, y sus modificaciones, mediante la cual autoriza a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, a extender la implementación del esquema que será adoptado de manera temporal por el Estado, en concepto de Aportes Extraordinarios al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), debido a la pandemia del COVID-19

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el suministro de energía eléctrica como servicio público constituye, un elemento fundamental para el desarrollo de todas las actividades del país y para el logro del desarrollo sostenido;

Que debido a la pandemia del COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que azota a nuestro país, se declaró el Estado de Emergencia Nacional mediante la Resolución de Gabinete N.º 11 de 13 de marzo de 2020;

Que, en virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional ha tomado una serie de medidas encaminadas a beneficiar a la población para garantizar el suministro de energía en todo el país y extender el periodo de aplicación de dichas medidas para garantizarle a la ciudadanía contar con el servicio de manera ininterrumpida;

Que el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 6 de 1997, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del servicio público de electricidad, señala que el Estado podrá intervenir en los servicios públicos de electricidad para establecer el régimen tarifario;

Que de conformidad con el numeral 1 y 4 del artículo 9 de la precitada Ley 6 de 1997, es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera; y establecer los criterios, metodologías y fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos de electricidad;

Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos aplicará las medidas adoptadas respecto al esquema de aportes extraordinarios del Estado a través del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET);

Que la Resolución de Gabinete N.º 60 de 23 de junio de 2015 y sus modificaciones autorizó a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a implementar el esquema que será adoptado de manera temporal por el Estado en concepto de aportes extraordinarios al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), debido a la pandemia del COVID-19 y dicta otras disposiciones;

Que en revisión realizada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y el Ministerio de Economía y Finanzas, se determinó la necesidad de adecuar el esquema aprobado mediante la Resolución de Gabinete N.º 60 de 23 de junio de 2015 y sus modificaciones, a fin de mitigar el impacto económico producido por el COVID-19, a los clientes finales regulados del servicio de electricidad mediante la Resolución de Gabinete N.º 19 de 31 de marzo de 2020, cuya vigencia se aplicaba del 1 de abril de 2020 al 30 de junio de 2020, mediante aportes extraordinarios al Fondo

de Estabilización Tarifaria (FET Extraordinario), a su vez dicho beneficio aplicado a los clientes finales fue extendido hasta el 30 de septiembre de 2020 a través de la Resolución de Gabinete N.º 31 de 16 de junio de 2020, posteriormente extendido hasta el 31 de diciembre de 2020, mediante la Resolución de Gabinete N.º 66 de 29 de septiembre de 2020; extendido por la Resolución de Gabinete N.º 108 de 29 de diciembre de 2020, hasta el 31 de marzo de 2021; también por la Resolución de Gabinete N.º 35 de 06 de abril de 2021, hasta el 30 de junio de 2021; por la Resolución de Gabinete N.º 75 de 29 de junio de 2021, hasta el 30 de septiembre de 2021; y finalmente extendido por la Resolución de Gabinete N.º 105 de 30 de septiembre de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que debido a la continuidad de los efectos que la pandemia del COVID-19 ha generado, el Estado en solidaridad con la población, ha determinado extender los efectos del FET Extraordinario a la población más vulnerable del país, a fin de mantener el beneficio a 1,117,694 clientes finales de electricidad, que representa el 92% de los clientes, como parte de los mecanismos de mitigación económicos establecidos por el Gobierno Nacional;

Que el Estado está llevando a cabo un esfuerzo extraordinario en la búsqueda de recursos para lograr mantener esta medida que permita a los clientes finales de electricidad un alivio económico temporal; sin embargo, el mismo deberá ser evaluado trimestralmente, de acuerdo a la capacidad presupuestaria corriente para mantener o desestimar dicha medida;

Que desde la aplicación del FET Extraordinario por COVID-19, en enero hasta noviembre de 2021, los gastos en concepto de aportes otorgados por el Estado al FET Extraordinario por COVID-19, ascienden a la suma de B/. 117.41 millones, más el monto estimado para el mes diciembre de 2021 de B/.8.9 millones.

Que con la implementación del FET Extraordinario por COVID-19, para el primer trimestre de 2022, la estimación del gasto de subsidio asciende aproximadamente a B/.33.2 millones.

Que la extensión de los aportes extraordinarios del Estado al Fondo de Estabilización Tarifaria abarcarán los meses de enero, febrero y marzo de 2022 y los mismos serán atribuidos a la partida presupuestaria No. G.001640329.001.635 del Ministerio de Economía y Finanzas, para la vigencia fiscal de 2022, por lo que el Estado deberá identificar los fondos para cumplir con dicho pago;

Que el numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece entre las funciones del Consejo de Gabinete las demás que le señale la Constitución o la Ley,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Se adiciona el numeral 12 al artículo 1 de la Resolución de Gabinete N.º 60 de 23 de junio de 2015 y sus modificaciones, el cual queda así:

**Artículo 1.** Aprobar la extensión de la implementación del esquema que se deberá aplicar para las actualizaciones tarifarias semestrales y mensuales (parciales), con la finalidad de mitigar el costo que se trasladará a los clientes finales del sector eléctrico, de la siguiente forma:

...

12. A partir del día uno (1) de enero de 2022 y hasta el 31 de marzo de 2022, se extiende el descuento extraordinario que será aplicado en las facturas de los clientes finales en base a la actualización tarifaria del primer semestre de 2022. La Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET), la empresa Elektra Noreste, S.A. (ENSA) y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), otorgarán un descuento extraordinario en las facturas de sus clientes en concepto de Aporte del Estado. El Estado otorgará el aporte extraordinario proveniente del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), para compensar a las empresas por los montos dejados de percibir a través de las tarifas eléctricas por la aplicación de este

descuento extraordinario, calculadas de acuerdo a lo establecido en el Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización de Electricidad.

El descuento extraordinario será aplicado en los meses enero, febrero y marzo de 2022, sólo en las facturas de los clientes finales indicados en los literales a, b y c siguientes, con la finalidad que los mismos mantengan el precio pagado por la tarifa eléctrica en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021, de la siguiente manera:

- a. Los clientes de la Tarifa de Baja Tensión Simple (BTS) con consumo de 0 a 300 kWh, recibirán un descuento respecto a la facturación de su consumo con la tarifa vigente, que permita mantener el precio promedio pagado en el cuarto trimestre de 2021, el cual se reflejará en su factura como un descuento por FET Extraordinario.
- b. Los clientes de la Tarifa de Baja Tensión Simple (BTS) con consumo de 301 a 750 kWh recibirán un descuento respecto a la facturación de su consumo con la tarifa vigente, que permita mantener el precio promedio pagado en el cuarto trimestre de 2021. Los clientes beneficiarios por el Fondo Tarifario de Occidente, recibirán un descuento que permita mantener el precio promedio pagado en el tercer cuarto de 2021. En ambos casos, se reflejarán en la factura como un descuento por FET Extraordinario.
- c. Los clientes de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), correspondientes al área de Almirante, Guabito, Las Tablas, Changuinola y áreas circunvecinas, que mantienen la misma tarifa que pagaban cuando la concesión era operada por la Oficina de Electrificación Rural, recibirán un descuento que permita mantener el precio promedio pagado en el cuarto trimestre de 2021, el cual se reflejará en su factura como un descuento por FET Extraordinario.

Estos descuentos no se aplican a los clientes que no estén incluidos en los literales a, b y c anteriores, y tampoco se aplican a los Grandes Clientes que participan en el Mercado Mayorista de Electricidad.

Estos descuentos no se aplicarán a la facturación del Cargo Variable por Combustible (CVC) durante los meses de enero a marzo de 2022.

Los aportes indicados en el presente numeral estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de marzo de 2022. El aporte generado en este artículo es en adición a los establecidos en la Resolución de Gabinete No. 60 de 23 de junio de 2015 y sus modificaciones.

El Ministerio de Economía y Finanzas podrá modificar o incorporar otros ajustes a las tarifas que se aplicarán a los clientes finales, previa coordinación con la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Estas modificaciones deberán contar con la aprobación del Consejo de Gabinete.

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos establecerá el mecanismo para la aplicación de lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 2.** Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a buscar los recursos necesarios en la vigencia fiscal corriente, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria e identificar la totalidad de los montos para los aportes extraordinarios para los meses de enero a marzo de 2022, a fin de honrar los compromisos con las empresas distribuidoras de energía eléctrica, por los montos

dejados de percibir por el esquema tarifario aplicado, según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.** Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a llevar a cabo toda la gestión de los trámites para transferir de manera parcial o total los montos correspondientes a los meses de enero a marzo de 2022, avalados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y remitidos al Ministerio de Economía y Finanzas mediante nota para su debido pago.

**Artículo 4.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución de Gabinete N.º 60 de 23 de junio de 2015, y sus modificaciones se mantienen igual.

**Artículo 5.** La presente Resolución de Gabinete empezará a regir a partir del 1 de enero de 2022.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Ley 6 de 1997, Resolución de Gabinete N.º 60 de 23 de junio de 2015; Resolución de Gabinete N.º 87 de 28 de junio de 2016; Resolución de Gabinete N.º 146 de 27 de noviembre de 2017; la Resolución de Gabinete N.º 144 de 23 de diciembre de 2019; la Resolución de Gabinete N.º 19 de 31 de marzo de 2020; la Resolución de Gabinete N.º 31 de 16 de junio de 2020; la Resolución de Gabinete N.º 66 de 29 de septiembre de 2020; la Resolución de Gabinete N.º 108 de 29 de diciembre de 2020; la Resolución de Gabinete N.º 35 de 06 de abril de 2021; la Resolución de Gabinete N.º 75 de 29 de junio de 2021 y la Resolución de Gabinete N.º 105 de 30 de septiembre de 2021.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANÉY MENCOMO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HECTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROYO**

La ministra de Relaciones Exteriores,  
encargada



**DAYRA CARRIZO CASTILLERO**

El ministro de Obras Públicas,



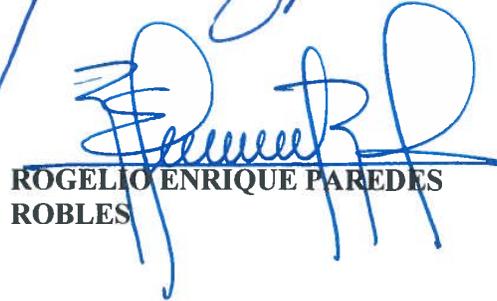
**RAFAEL SABONGE**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



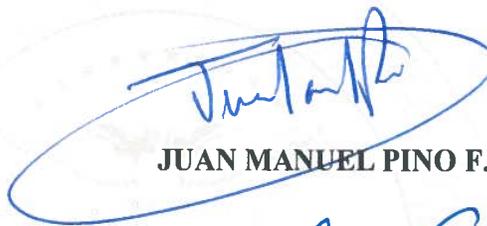
**ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,



**MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ**

El ministro de Seguridad Pública,



**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,



**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,



**CARLOS AGUILAR**



**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,